

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR02-220210-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 DÉCIMO CUARTO PÁRRAFO, Y 72 PÁRRAFOS PRIMERO Y DÉCIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3 PRIMER PÁRRAFO, 15 PÁRRAFO SEGUNDO, 105 Y 115 FRACCIONES III Y XXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado tiene, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos generales y demás normativas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, y en términos del numeral 126 fracción XII de la Ley Orgánica en cuestión, corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura integrar el Comité de Adquisiciones y Arrendamiento de Servicios en los términos de las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que en ejercicio de sus atribuciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expidió una reglamentación que regula los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que realiza, y que establece la integración y funcionamiento de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, el cual fue publicado el 27 de enero de 2012 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Cabe mencionar que la última modificación de dicho instrumento fue publicada en el propio medio de difusión oficial, el 17 de febrero de 2020.

TERCERO. Que el 6 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 412/2021 por el que se modifican la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en materia de creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que mediante el Decreto 412/2021 se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán, como un registro electrónico de carácter público, a cargo de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de fungir como un mecanismo que se emplea para inscribir a las personas deudoras alimentarias morosas, para hacerlas responsables de su obligación de dar alimentos, inscribiéndose a quienes hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

QUINTO. Que el mencionado Decreto incluyó una modificación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, que reformó su artículo 27 para establecer que no podrán presentar propuestas, ni celebrar pedidos o contratos, quienes se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán, salvo las excepciones previstas en la ley.

SEXTO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con la reforma antes descrita y para generar condiciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias resueltas por los jueces y tribunales, ha determinado modificar el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para establecer como un impedimento para proveer bienes y servicios a este Consejo, el encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán.

SÉPTIMO. Que adicionalmente, de la revisión de las disposiciones del citado reglamento, en contraste con la experiencia en los diversos procedimientos de adjudicación, el Pleno del Consejo de la Judicatura, considera propicio facultar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos,

Servicios y Obra Pública, para dejar sin efectos un procedimiento de rescisión ya iniciado, en los casos en que, previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios y se verifique que subsiste la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; así como otorgarle a dicho comité, la atribución para determinar no dar por rescindido el contrato, cuando la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas el Consejo de la Judicatura, previa justificación de la inconveniencia económica y operativa que ocasionaría esa medida.

OCTAVO. Que, de igual manera, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha considerado pertinente armonizar la redacción de diversas disposiciones que regulan el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, contenidas en el artículo 13 del multicitado reglamento, con objeto de garantizar, en mayor medida, la certeza jurídica en la tramitación de los diversos procedimientos a su cargo.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR02-220210-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, V y VI del artículo 13; se adiciona la fracción VI Bis y se reforma el último párrafo del artículo 16, y se reforma el artículo 54, todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Funcionamiento general

Artículo 13. ...

I. y I Bis. ...

II. Para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de tres de los integrantes con derecho a voto, debiendo en todo caso estar presente la persona que presida en términos del artículo 8 fracción I del presente reglamento, y el Secretario.

III. y IV. ...

V. Una vez que el asunto sea analizado, dictaminado y aprobado por la mayoría de los integrantes asistentes a la sesión, se deberán señalar en el acta correspondiente el sentido del acuerdo tomado, así como los comentarios relevantes en cada caso, y

VI. El Secretario levantará un acta de cada sesión, la cual firmarán los asistentes.

Criterios de abstención

ARTÍCULO 16. ...

I. a la VI. ...

VI Bis. Aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán.

No obstante lo anterior, el deudor alimentario moroso podrá presentar propuestas o celebrar contratos o convenios regulados por este Reglamento, así como formar parte del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura, siempre y cuando aquel informe al presentar la propuesta o al celebrar el instrumento legal, bajo formal protesta de decir verdad, estar en proceso de cumplimiento de sus obligaciones en materia alimentaria ante la instancia correspondiente, lo que deberá ser cumplido a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la adjudicación de la obra, adquisición o servicio de que se trate. En caso de incumplimiento se deberá rescindir el contrato.

La Dirección de Administración informará a la instancia ante la cual el deudor alimentario se encuentre en proceso de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, respecto de la adjudicación otorgada a su favor, para los efectos judiciales o administrativos a los que haya lugar.

En caso de reincidencia, el deudor alimentario no podrá acceder a la excepción señalada en los dos párrafos anteriores.

VII. y VIII. ...

La verificación de los supuestos anteriores correrá a cargo de la Dirección de Administración a través de la revisión de las bases de datos y archivos con que cuente el Consejo de la Judicatura, de los sistemas específicos de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán y demás fuentes de acceso público que pudieran contener la información de que se trate, para lo cual se levantará la constancia de verificación correspondiente, independientemente de las declaraciones bajo formal protesta de decir verdad que, en su caso, se le soliciten al proveedor.

Rescisión y cancelación

ARTÍCULO 54. Procederá la rescisión de los contratos cuando se incumplan las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de este Reglamento, en las bases establecidas por parte del Comité de Adquisiciones y en el contrato correspondiente, en su caso.

Para determinar la rescisión de un contrato, la Dirección de Administración realizará un dictamen que detallará los incumplimientos en que haya incurrido el proveedor y considerará los impactos económicos y/o de operación que se derivarían de la rescisión del contrato, así como la necesidad de los bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas contratados. El referido dictamen será presentado por el Director de Administración al Comité de Adquisiciones, para que, previa valoración de su contenido, determine:

I. La rescisión del contrato, cuando se incumplan las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de este Reglamento, en las bases establecidas por parte del Comité de Adquisiciones y en el contrato correspondiente, en su caso, siempre que a juicio del referido Comité la rescisión no ocasione algún daño o afectación en las funciones del Consejo de la Judicatura.

II. No dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que su rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas el Consejo de la Judicatura. Al no dar por rescindido el contrato, el Consejo de la Judicatura establecerá con el proveedor otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá formalizarse por escrito y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona servidora pública que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el Comité de Adquisiciones podrá dejar sin efectos el procedimiento iniciado, previa dictaminación de la Dirección de Administración de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Comité de Adquisiciones se abstendrá de autorizar modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el Consejo de la Judicatura podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Transitorios

Entrada en vigor.

Artículo primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Publicación

Artículo segundo. Con fundamento en los artículos 115 fracción XXIII, y 122 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura realizará las gestiones necesarias para la publicación de este acuerdo general en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derogación tácita

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo general.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBREDO DE 2022, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Yucatán**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO OR02-220210-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.